

Finca número	Cultivo	Paraje	Propietario	Domicilio
101	Labradío	Carballeiras	Herederos de Manuel Iglesias Teijido	Lagar.
102	Idem	Idem	Matilde Iglesias Teijido	Ponte da Pedra.
103	Idem	Idem	Aurora Iglesias Teijido (colono)	Castro Elviña.
104	Idem	Idem	Aurora Iglesias Teijido	Idem.
105	Idem	Idem	José González Cordal	Elviña.
106	Idem	Idem	Emilio Gayoso	Idem.
107	Idem	Idem	Ramón Canosa	Castro Elviña.
108/1	Idem	Idem	Juan Capelán Bello	Idem.
108/2	Casa	Idem	Otilia García Tato	Elviña.
109	Labradío	Idem	Idem	Idem.
110	Idem	Idem	Josefa Candame Méndez	Palavea.
111	Idem	Idem	Juan Capelán Bello	Castro Elviña.
112-a	Prado	Idem	Herederos de Manuel Pardo Candame	Somoso.
112-b	Labradío	Idem	Ernesto de la Iglesia Méndez	Elviña.
113-a	Prado	Idem	Idem	Idem.
113-b	Labradío	Idem	Rogelio Jaspe Otero	Idem.
114	Idem	Idem	Idem	Idem.
115	Idem	Idem	Josefa Martínez	Idem.
116	Idem	Idem	Herederos de Josefa Bermúdez Pan	Idem.
117-a	Idem	Idem	Dolores Couto de la Iglesia	Idem.
117-b	Prado	Idem	Pedro Blanco Bao	Idem.
118-a	Labradío	Idem	Idem	Idem.
118-b	Prado	Idem	Herederos de Manuela Pardo Candame	Somoso.
119	Idem	Idem	Idem	Idem.
120	Labradío	Idem	Sofía Nuñez Pardo	Castro Elviña.
121-a	Idem	Idem	María Rodríguez Teijido	Idem.
121-b	Pastizal	Idem	Antonio de la Iglesia Pardo	Lagar.
122	Prado	Idem	Idem	Idem.
123	Idem	Idem	Herederos de Antonio Martínez	Moneles.
124	Idem	Idem	Dolores Seijas Pan (colono)	Idem.
125	Idem	Idem	Josefa Pardo Diz	Castro Elviña.
126	Idem	Idem	Sofía Nuñez Pardo	Idem.
127	Idem	Lagar	Manuel Fernández Galán	Idem.
128	Idem	Idem	Josefa Pardo Diz	Elviña.
129	Idem	Idem	Manuel Paseiro Candame	Dirloque.
130	Idem	Idem	Ángel Fernández Gómez	Castro Elviña.
131	Idem	Idem	María Rodríguez Teijido	Elviña.
132	Idem	Idem	Josefa Pardo Diz	Idem.
133-a	Labradío	Idem	Herederos de Dolores Fernández	Idem.
133-b	Prado	Idem	José Souto Seoane	Idem.
134-a	Idem	Idem	Andrea González Lombardero	S. Agustín A. 3.º
134-b	Salidas, c.	Idem	Antonio de la Iglesia Pardo (colono)	Lagar.
134-b/1	Casa	Idem	Andrea González Lombardero	S. Agustín A. 3.º
135	Prado	Idem	Antonio de la Iglesia Pardo	Lagar.
136	Idem	Idem	Idem	Idem.
137	Idem	Idem	Idem	Idem.
138-a	Idem	Idem	Manuel Iglesias Teijido	Elviña.
138-b	Labradío	Idem	Herederos de Manuel Iglesias Teijido	Lagar.
139	Prado	Idem	Aurora Iglesias Teijido	Elviña.
140	Idem	Idem	Antonio Iglesias Teijido	Carracedo.
141	Idem	Idem	Idem	Idem.
142-a	Idem	Idem	Manuel Patiño Barbeito	Elviña.
142-b	Labradío	Idem	Herederos de Manuel Teijido Díaz	Castro Elviña.
143-a	Prado	Idem	Manuel Rodríguez Pardo	Idem.
143-b	Labradío	Idem	Matilde Iglesias Teijido	Ponte da Pedra.
144-a	Prado	Idem	Idem	Idem.
144-b	Labradío	Idem	Emilio Iglesias Teijido	Castro Elviña.
145-b	Prado	Idem	Idem	Idem.
145-a	Labradío	Idem	Idem	Idem.
146-a	Prado	Idem	María Iglesias Teijido	Idem.
146-b	Labradío	Idem	Idem	Idem.
237-a	Huerta	Idem	María Pardo Iglesias	Idem.
237-b	Casa	Idem	Idem	Idem.
243	Labradío	Idem	Carmen Pardo Iglesias	Portazgo.
244	Idem	Idem	Idem	Idem.
245	Idem	Idem	Andrea González Lombardero	S. Agustín A. 3.º (Coruña)
246	Idem	Idem	Idem	Idem.
			José Teijido	Idem.
			Manuel Teijido Díaz	Castro Elviña.
			Manuela Teijido	Idem.
			Manuel Teijido Díaz	Idem.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrerueta, provincia de Cáceres.

El Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrerueta, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento

de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Herrerueta, provincia de Cáceres, por la que se consideran

### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Merinas.—Anchura 75,22 metros.  
Cordel de Alcántara a Cáceres.—Anchura 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las expresadas vías figura en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 24 de agosto de 1963 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bornos, provincia de Cádiz.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bornos, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emittieron sobre ella y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 3 de noviembre del mismo año.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bornos, provincia de Cádiz, por la que se consideran

*Vías pecuarias excesivas*

Cañada Real de Las Porqueras (tramo primero).—Anchura de 75,22 metros, que se reduce a colada de seis metros.

Cañada Real de Las Porqueras (tramo segundo).—Anchura de 75,22 metros, que se reduce a vereda de 20,89 metros.

Segundo.—Firme la presente modificación de la clasificación, se procederá al deslinde, amojonamiento y parcelación de las vías pecuarias en ella contenidas, sin que el sobrante de las mismas pueda ser ocupado por pretérito alguno en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Queda igualmente firme todo cuanto consta en la Orden ministerial de 3 de noviembre de 1958 en lo que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala nueva fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un cementerio para los poblados de Vadós de Torralba y Sotogordo, en la zona media de Vegas del Guadalquivir.**

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de julio de 1963 anunciando saber que el día 30 del mismo mes se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación

de 0-27-50 hectáreas procedentes de la finca «Cortijo de Barras», en término de Jaén, propiedad de don Manuel, don Pablo y don Cristóbal Gámez Luque y don Antonio Aguilera, expropiadas según el artículo 33 de la Ley de 21 de abril de 1949 para la construcción de un cementerio para los poblados de Vadós de Torralba y Sotogordo, en la zona media de Vegas del Guadalquivir (Jaén), y al no haberse podido formalizar el acta en la fecha señalada se publica el presente anuncio, haciendo saber que dicho acto se realizará a las diez horas del próximo día 3 de octubre de 1963, conforme a las prescripciones del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 12 de septiembre de 1963.—El Director general, Alejandro de Torrejón.

## MINISTERIO DEL AIRE

**RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Zona Aérea de Baleares relativa al expediente de expropiación forzosa y urgente indemnización por eliminación de obstáculos en el sector de entrada de la pista de vuelo del aeropuerto de «Es Codolán», en Ibiza.**

El Comandante Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Baleares.

Hace saber por el presente a los señores propietarios que luego se dirán, afectados por el expediente de expropiación forzosa y urgente indemnización por eliminación de obstáculos en el sector de entrada de la pista de vuelo del aeropuerto de «Es Codolán», en Ibiza, así como a los titulares de derechos reales en los Registros públicos, que a partir de las once horas del día 25 de septiembre actual se reunirá en dichos terrenos el personal que determina el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 351), al objeto de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los repetidos terrenos:

Propietarios:

Don José y doña Antonia Prats Mari, propietarios de la finca «Ca'n Honorat de Baix».

Don Vicente Rosselló Serra, propietario de la finca «Ca'n Serra».

Palma de Mallorca, 12 de septiembre de 1963.—El Comandante Jefe, Juan Struck Issó.—6.307.

## MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1963:

DIVISAS	CAMBIO*	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59.779	59.859
1 Dólar canadiense .....	55.398	55.564
1 Franco francés nuevo .....	12.199	12.235
1 Libra esterlina .....	167.219	167.722
1 Franco suizo .....	13.852	13.893
100 Francos belgas .....	119.806	120.166
1 Marco alemán .....	15.019	15.064
100 Liras italianas .....	9.607	9.635
1 Florin holandés .....	16.525	16.634
1 Corona sueca .....	11.511	11.545
1 Corona danesa .....	8.660	8.686
1 Corona noruega .....	8.350	8.375
1 Marco finlandés .....	18.574	18.629
100 Chelines austriacos .....	231.668	232.365
100 Escudos portugueses .....	208.412	209.039